



Expediente: 057560215288
Radicado: AU-03800-2022
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 28/09/2022 Hora: 10:00:09 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia externa con radicado No. **134-0454 del 24 de septiembre de 2012**, la señora **ROSA LILI HOYOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.431**, presentó ante esta Corporación trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, pecuario y de riego, en beneficio del predio denominado "Esperanza Colombia" distinguido con FMI: 028-25973, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Sonsón.

Que, a través de la **Resolución No. 134-0142 del 23 de noviembre de 2012**, se otorgó la concesión de aguas superficiales, para uso doméstico con un caudal de **0.0261L/s**, para uso pecuario con un caudal de **0,046L/s** y para uso de riego con un caudal de **0,48L/s**; para un caudal total de **0,55L/s**, solicitado por la señora **ROSA LILI HOYOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.431**, en beneficio del predio denominado "Esperanza Colombia" distinguido con FMI: 028-25973, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Sonsón.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-01945 del 01 de marzo de 2022**, este Despacho le requiere a la señora **ROSA LILI HOYOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.431**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, presentara el permiso de Concesión de aguas superficiales en beneficio de su predio y acorde a sus necesidades de uso.

Que, mediante la Correspondencia externa con radicado No. **CE-14746 del 09 de septiembre de 2022**, la señora **ROSA LILI HOYOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.431**, solicitó ante esta Corporación el archivo definitivo de la Concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 134-0142 del 23 de noviembre de 2012 Expediente No. 057560215288**, toda vez que, el predio denominado "Esperanza Colombia" distinguido con FMI: 028-25973, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Sonsón, se encuentra beneficiando de la Concesión de aguas concedida a través de la **Resolución con radicado No. 134-0106 del 29 de agosto de 2012** y renovada mediante la Resolución con radicado No. **RE-03486-2022 del 09 de septiembre de 2022, Expediente No. 057560214820**.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01
01-Nov-14



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.24.5, señala: *Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

El Decreto ley de 2811 de 1974, en el Artículo 62, dispone: *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en la Correspondencia externa con radicado **No. CE-14746 del 09 de septiembre de 2022** y el artículo 62 del Decreto ley de 2811 de 1974, se entra a definir en torno a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la señora **ROSA LILI HOYOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.431**, en beneficio denominado "Esperanza Colombia" distinguido con FMI: 028-25973, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Sonsón, para uso doméstico con un caudal de **0.0261L/s**, para uso pecuario con un caudal de **0,046L/s** y para uso de riego con un caudal de **0,48L/s**; para un caudal total de **0,55L/s**, a través de la **Resolución No. 134-0142 del 23 de noviembre de 2012**, así como a decretar el archivo definitivo del Expediente No. **057560215288**, dentro del cual reposa un trámite ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la **Resolución No. 134-0142 del 23 de noviembre de 2012**, por medio de la cual se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ROSA LILI HOYOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.431**, en beneficio denominado "Esperanza Colombia" distinguido con FMI: 028-25973, ubicado en la vereda La Linda del municipio de Sonsón. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente **No. 057560215288**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **ROSA LILI HOYOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.449.431**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560215288
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 26/09/2022